

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Talayuelas (Cuenca).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

15793 REAL DECRETO 1436/1983, de 27 de abril, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Loranca de Campo II (Cuenca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Loranca de Campo II (Cuenca) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Junta de Comunidades de la Región Castellana-Manchega en uso de las facultades que la confiere el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 27 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Loranca de Campo II (Cuenca).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte no concentrada del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

MINISTERIO DE CULTURA

15794 REAL DECRETO 1437/1983, de 9 de marzo, por el que se concede, a título póstumo, la medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro, al Músico don Agapito Marazuela Albornos.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la obra del Músico don Agapito Marazuela Albornos, a propuesta del Ministro de Cultura,

Vengo en concederle, a título póstumo, y a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del 9 de marzo de 1983, la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro.

Dado en Madrid a 9 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

15795

REAL DECRETO 1438/1983, de 20 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el antiguo monasterio de Santa Paula de Religiosas Jerónimas, en Granada.

La Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia, en 16 de diciembre de 1974, incoó expediente a favor del antiguo monasterio de Santa Paula de Religiosas Jerónimas, en Granada, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado monasterio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el antiguo monasterio de Santa Paula de Religiosas Jerónimas, en Granada.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

15796

REAL DECRETO 1439/1983, de 20 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Palacio del Marqués de Casa Torre, en Igea (La Rioja).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en 26 de abril de 1979, incoó expediente a favor del Palacio del Marqués de Casa Torre, en Igea (La Rioja), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado Palacio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Palacio del Marqués de Casa Torre, en Igea (La Rioja).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

15797

REAL DECRETO 1440/1983, de 20 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio del antiguo hospital de San Rafael, en calle Alta, en Santander.

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en 13 de octubre de 1980, incoó expediente a favor del edificio del antiguo hospital de San Rafael, en calle Alta, en Santander, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de